

ANEXO X

MANDATO DEL SUBCOMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

Referido en el artículo 40

1. El Subcomité:
 - (a) supervisará la aplicación de la sección III del capítulo III;
 - (b) considerará los aspectos que le sean turnados por una Parte, relativos a los servicios financieros previstos en este Tratado;
 - (c) considerará la aplicación de las medidas listadas por las Partes en el Anexo VIII, con el fin de proponer al Comité Conjunto su modificación, suspensión o eliminación, según sea apropiado;
 - (d) revisará las disposiciones de la sección III del capítulo III, cuando cualquiera de las Partes otorgue a una tercera Parte acceso más favorable a su mercado de servicios financieros, como resultado de un acuerdo de integración económica regional compatible con el artículo V del AGCS, con el fin de proponer al Comité Conjunto las consecuentes modificaciones a las disposiciones de esa sección; y
 - (e) considerará la implementación del artículo 33.
2. El Subcomité actuará por consenso.
3. El Subcomité se reunirá una vez al año, a menos que las partes acuerden otra cosa. Las reuniones se llevarán a cabo de manera alternada entre México y un Estado de la AELC.
4. La Presidencia será detentada alternadamente por México y un Estado de la AELC. El Subcomité informará al Comité Conjunto los resultados de cada reunión. Las Partes acordarán previamente una agenda.
5. Cada Parte se esforzará por asegurar que al menos un miembro de su delegación que asista a las reuniones del Subcomité sea un funcionario de sus autoridades financieras con competencia en el tema a ser discutido en la reunión.